

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA No. 19**

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCION ORIENTAL, SALA DE LO PENAL, MASAYA**  
**DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS DIEZ Y TREINTICINCO MINUTOS DE LA**  
**MAÑANA.- VISTOS RESULTAS\_**Mediante escrito presentado ante la Secretaria de esta Sala Penal, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana, del día siete de mayo del año dos mil trece, por la Señora **NUBIA ARGENTINA GARCIA FLORES**, interpone recurso de Exhibición Personal por Amenaza de Detención a favor de su persona y de las señoras **SAIDA GARCIA, NORA GARCIA Y ARGENTINA FLORES**, en contra del **JEFE DE AUXILIO JUDICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, de conformidad con el Arto. 61 de la Ley 49, Ley de Amparo con sus reformas incorporadas. Manifiesta la recurrente que por escrito del treinta de abril del año dos mil trece, interpuso acusación ante el **JUZGADO SEGUNDO LOCAL PENAL DE MASAYA**, por el delito de injurias en contra de la Señora **NELY VASQUEZ LOPEZ**, resulta que el día cinco de mayo del año dos mil trece, a las ocho de la noche, una patrulla de la **POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, la cito para comparecer a las nueve de la mañana del día siete de mayo del año dos mil trece, para supuesta entrevista para investigar supuestas lesiones que la recurrente junto a las amparadas le habían ocasionado a la Señora **NELY VASQUEZ LOPEZ**, advirtiéndoles la autoridad policial que de no presente en la fecha citada, por desacato las mandarían a privar de su libertad. Mediante auto del día siete de mayo del año dos mil trece, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, este Tribunal procede a dar tramite al Recurso de Exhibición Personal por Amenaza de Detención que presento la Señora **NUBIA ARGENTINA GARCIA FLORES** a favor de su persona y de las señoras **SAIDA GARCIA, NORA GARCIA Y ARGENTINA FLORES**; de conformidad con lo prescrito en el arto. 62 de la Ley No. 49. Ley de Amparo con sus reformas incorporadas; publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. 61 del ocho de abril del año dos mil trece, se ordena al **JEFE DE AUXILIO JUDICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, que en el término de veinticuatro horas rinda informe sobre las Amenazas de Detención que son objeto las Señora **NUBIA ARGENTINA GARCIA FLORES, SAIDA GARCIA, NORA GARCIA Y ARGENTINA FLORES**. Mediante auto del día nueve de mayo del año dos mil trece, a las diez de la mañana, este Tribunal señala que habiendo transcurrido el término para que el **JEFE DE AUXILIO JUDICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, remitiera a esta Sala informe respectivo en relación al recurso, de conformidad con lo prescrito en el Arto. 60 de la Ley No. 49. Ley de Amparo con sus reformas incorporadas; publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. 61 del ocho de abril del año dos mil trece, y nombra Juez Ejecutor al Licenciado **CARLOS CHAVEZ MARTINEZ, con carne N° 9979**, para que proceda a intimar al funcionario aludido, le exhiba el reo

le muestre las diligencias creadas en su contra y le explique los motivos que le asisten para ordenar la detención y la fecha de ésta. Recordándosele al Juez Ejecutor los alcances de los artos. 63, 64, 65 y 67 de la precitada Ley, así como requerir a la Autoridad intimidada, firmar el acta respectiva y remitir inmediatamente lo actuado a este Tribunal. En cumplimiento al cargo conferido el Juez Ejecutor Licenciado **CARLOS CHAVEZ MARTINEZ, con carne Nº 9979**, rinde Acta de Intimación en la que refiere: Habiéndose constituido en las Instalaciones de la **POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, a las cuatro y quince minutos de la tarde, del día nueve de mayo del año dos mil trece, ante el Comisionado **RICARDO BONILLA, JEFE DE AUXILIO JUDICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, este muestra expediente policial en contra de las Señoras **NUBIA ARGENTINA GARCIA FLORES, SAYDA GARCIA, NORA GARCIA Y ARGENTINA FLORES**, explicándole el oficial al Juez Ejecutor que no existe amenazas de detención en contra de las ciudadanas en mención, sino denuncia en contra de ellas por agresión y violación de domicilio, lo que se hizo fue mandarlas a citar. El Juez Ejecutor considera que no existen amenazas de detención, sino un expediente por un supuesto ilícito. El Juez Ejecutor ordena que se deje de amenazar a las Señoras **NUBIA ARGENTINA GARCIA FLORES, SAYDA GARCIA, NORA GARCIA Y ARGENTINA FLORES**, y declara con lugar el presente recurso. **CONSIDERANDO: -I-** De conformidad con el ámbito de competencias atribuidas a este Tribunal, establecidas en la Constitución Política (Artos. 45, 189 y 190); la Ley de Amparo (Arto. 4) y la Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 41.3), éste Tribunal es competente objetiva, funcional y territorialmente para conocer y resolver los recursos de Exhibición Personal por Amenazas ilegales de detención; es decir, para conocer y resolver los habeas corpus de carácter preventivo, que ante ella se interpongan; ya que el recurso de Exhibición Personal por Amenazas de Detención Ilegal procede a favor de aquellas personas cuya libertad, integridad física y seguridad ha sido violentada o estén en peligro de serlo por: a) Cualquier funcionario o autoridad, entidad o institución, autónoma o no; b) Por actos restrictivos de la libertad personal de cualquier habitante de la República realizado por particulares; lo cual denota que dicho recurso tiene por objeto garantizar la libertad, integridad física y la seguridad, de todas las personas, contra los actos y omisiones que provengan de una autoridad de cualquier orden, incluso judicial, que impliquen una amenaza, perturbación o restricción indebida de los referidos derechos constitucionales. Por lo que cabe destacar que, el art. 4 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad que éste Tribunal debe examinar en la vía del recurso de Exhibición Personal (Hábeas Corpus) violaciones efectivas o amenazas de violaciones a todas las expresiones del derecho a la libertad; así como a las posibles violaciones o puestas en peligro, referidas a

integridad física y la seguridad de las personas. Pero es necesario aclarar también que, el recurso de Habeas Corpus permite examinar y tutelar además cualquier amenaza a la libertad; pero esas amenazas deben tener por exigencia legal determinadas características, como son las siguientes: Que se refieran a amenazas de la libertad que sean capaces de ser protegida por el Habeas Corpus; es decir que deben ser reales, inmediatas, posibles y realizables (art. 61 de la Ley de Amparo); pues de no ser así se estaría en presencia de un futuro incierto, que podría no ocasionar ninguna violación a este preciado derecho constitucional, como es el derecho a la libertad, y por ende incapaz de ser protegido por el Instituto del Habeas Corpus, y que en el caso que nos ocupa no existe ninguno de los preceptos señalado. -II- Del análisis de autos del presente recurso de Exhibición Personal por Amenaza de Detención, se tiene por demostrado: Que mediante informe remitido a esta Sala Penal, por el **JUEZ EJECUTOR** Licenciado **CARLOS CHAVEZ MARTINEZ, con carne Nº 9979**, señala en su informe que existe expediente policial por denuncia interpuesta por la Señora NELY VASQUEZ LOPEZ en contra de las Señoras **NUBIA ARGENTINA GARCIA FLORES, SAYDA GARCIA, NORA GARCIA Y ARGENTINA FLORES**, por agresiones y violación a domicilio, por lo tanto se le mando a citar, por lo que el Juez Ejecutor considera que no existe amenazas de detención. Esta Sala Confirma que las amparadas no están siendo ni amenazadas, ni esta detenidas, pues de la acta de intimación se desprende que las Señoras **NUBIA ARGENTINA GARCIA FLORES, SAYDA GARCIA, NORA GARCIA Y ARGENTINA FLORES**, están siendo investigadas por el supuesto delito de lesiones, por lo que la amenaza de detención debe ser real, inmediata, posible y realizable; y en el caso que nos ocupa, no se encontró presunciones, ni evidencias de amenaza, ni comportamientos en la autoridad recurrida que atenten contra la libertad individual de las personas, como tampoco vulneración alguna a sus derechos y garantías constitucionales de las amparadas. Esta Sala Penal comprobó que existen investigaciones policiales referidas a un hecho delictivo, tratamiento procesal normal que nuestra legislación le da a cualquier acto ilícito; ley 228 “Ley de la Policía Nacional” dentro de las funciones señaladas en la norma, esta la facultad de proceder a la investigación de hechos delictivos, arto 1, 3.2 ley 228 de la Policía Nacional publicada en la Gaceta Nº 162 del 28 de agosto de 1996, por lo que esta Sala no encuentra justificación jurídica para señalar que la libertad, integridad física y la seguridad del recurrente a sido violada o está en peligro de serlo; de tal manera de que un trámite previsto por la ley no puede ser violatorio de garantías constitucionales, por lo que así tendremos que declararlo por no haber suficiente mérito para decretar el amparo a favor de las amparadas. **POR TANTO:** En nombre de la República de Nicaragua y de conformidad con la consideración anterior y los artos. 4, y 61 de la

Ley 49, Ley de Amparo; los suscritos Magistrados Resuelven: **I)**- No ha lugar al recurso de Exhibición Personal por Amenaza de Detención a favor de las Señoras **NUBIA ARGENTINA GARCIA FLORES, SAYDA GARCIA, NORA GARCIA Y ARGENTINA FLORES**, en contra del **JEFE DE AUXILIO JUDICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DE MASAYA.- II)**- Se revoca lo resuelto por el Juez Ejecutor en acta de intimación de las tres y veinte minutos de la mañana, del nueve de mayo del año dos mil trece.- **III)** Cópiese, notifíquese. (F). SILVIO A. CALDERON G.----- (F). BAYARDO BRICEÑO C.----- (F). CARMEN A. LOPEZ M.----- (F). E. CISNERO U. ----- SRIO.-----